



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso al despacho el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOSANLUIS en contra de MARLENY AMPARO GIRALDO GUZMAN, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Soledad, Abril 22 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2021-00192-00
Demandante: COOPERATIVA COOSANLUIS
Demandado: MARLENY AMPARO GIRALDO GUZMAN

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con memorial allegado al despacho en fecha abril 20 de 2022, proveniente del correo notificacionjudicial@valoresysoluciones.com, correo que pertenece a la sociedad apoderada, el cual viene suscrito por DAISSY MARCELA LLANO PINEDA como Representante Legal de COOSANLUIS y coadyuvado por la apoderada de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado MARLENY AMPARO GIRALDO GUZMAN, se solicita levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la ejecutada.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada con anterioridad a que se señalara fecha de remate, por parte de la representante legal de la demandante, coadyuvado por la apoderada demandante, a la fecha no existe remanente embargado; en la petición se informa que se canceló el total de la obligación y las costas.

Al cumplir la petición con los requisitos legales, se accederá a ella, se levantará la medida cautelar ordenada en el presente proceso.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOSANLUIS a través de apoderada judicial en contra de MARLENY AMPARO GIRALDO GUZMAN, por pago total de la obligación.

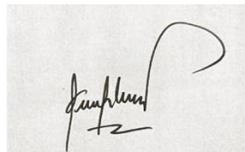
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: De existir títulos judiciales a nombre de la demandada hágase entrega de estos por no estar embargado remanente alguno y por haberse pagado el total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8b87ac737544eef3238f947dae744740f3ca96699c718206d582210f1cb89**

Documento generado en 25/04/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>